



GUIA SOBRE MULTAS DE RADAS MOVIL EN SARRIGUREN



INTRODUCCION:

Sobre la instalación de radares móviles por los ayuntamientos.

En primer lugar, queremos dejar claro que este documento responde a una determinada práctica municipal sobre el uso de radares móviles. Como asociación vecinal somos partidario, en primer lugar, de las medidas tendentes a la reducción del uso del automóvil privado y al fomento del uso del transporte público y del no contaminante como la bicicleta, y en segundo lugar del control de la velocidad de los vehículos en los cascos urbanos de nuestro municipio y de las medidas administrativas que ayudan a preservar la seguridad de la población en nuestras calles.

Estamos por que se respeten las señales de regulación del tráfico rodado y por la responsabilidad de las personas conductoras de vehículos.

Pero ello no obsta para que hagamos esta guía orientativa ante lo que consideramos una abusiva actuación municipal.

Cada vez más se da el caso de la puesta en marcha en muchos ayuntamientos de un sistema de control de velocidad de tráfico por medio de radares instalados en coches camuflados.

Esto puede tener algún sentido en ayuntamientos pequeños que no disponen de policía municipal y que tienen una problemática grave al ser atravesados por carreteras con abundante paso de vehículos. Y tiene menos sentido en grandes localidades que disponen de policía municipal propia.

El sistema de multas por radares móviles es una **perversión y una mala práctica administrativa**.

Consiste en contratar a una **empresa privada** que dispone de un radar homologado y verificado periódicamente que lo camufla en un vehículo particular y que coloca en lugares diferentes para detectar infracciones por exceso de velocidad que queda reflejado en una fotografía del momento.

Pero eso no es todo, la empresa no se limita al documento gráfico de infracciones por exceso de velocidad, sino que se encarga de toda la tramitación administrativa de los expedientes sancionadores: recabar los datos del vehículo y de la persona titular; elaborar y notificar el boletín de denuncia; incluyendo la contestación a las posibles alegaciones y recursos que puedan presentarse.

Y eso sin que al ayuntamiento le cueste un euro, pues la empresa privada cobra un porcentaje sobre las multas cobradas. Y en esto consiste una mala práctica administrativa pues la función sancionadora de la administración no puede ser delegada en una empresa privada, y lo que se hace es un paripé, apareciendo el jefe de la policía como instructor y la alcaldesa como el órgano sancionador, cuando en la realidad no intervienen para nada, ni siquiera los servicios jurídicos municipales en los casos de recursos, siendo la empresa privada la que hace todo.

Esto es, como ya se ha dicho, **una perversión administrativa** por parte del ayuntamiento que crea una apariencia de actuación de órganos municipales cuando en realidad lo hace toda una empresa privada que no es administración. Y cuyos honorarios salen de las multas impuestas, por lo que buscará poner cuantas más mejor.

Así la instalación de radar móvil en Sarriguren se ha hecho sin **campaña anunciadora previa a la población, y sin un periodo de prueba** en el que se avisase a las personas conductoras a las que se ha detectado exceso de velocidad de que a partir de una fecha se procedería a sancionar. Además, el ayuntamiento ha manifestado que no quería informar previamente a la ciudadanía.

Con lo cual el objetivo de una actuación administrativa tendente a solucionar el problema del exceso de velocidad en determinadas zonas y que pasa por la concienciación ciudadana, se sustituye por el objetivo predominante de multar para que una empresa privada y el ayuntamiento ingresen dinero.

Existen otros medios para reducir velocidad viaria, como la instalación de semáforos de pulsación manual, pasos peatonales elevados, presencia de policía municipal..., pero todo lo que requiere esfuerzo e inversión desaparece ante este chollo para el ayuntamiento que es contratar con una empresa privada que les hace un trabajo sustitutivo del que debería hacer la policía municipal y los servicios jurídicos municipales, camuflándolo bajo una apariencia de actuación administrativa cuando tal actuación no se produce en realidad.

Esto es denunciabile socialmente, pero desgraciadamente no ante los tribunales que permiten esta práctica viciosa que, a pesar de ser conocida, no ha sido objeto de la actuación judicial que se merece por tratarse de una clara corruptela administrativa.

Esto es un punto de partida para una actuación ciudadana frente a esta práctica municipal. Ahora vamos a dar algunas orientaciones para que las personas que han sido objeto de sanción tengan más elementos de juicio y de conocimiento para poder responder también a nivel jurídico.

PRIMER PASO: HE RECIBIDO UN DOCUMENTO DEL AYUNTAMIENTO.

Lo que se ha recibido es un boletín de denuncia por infracción de tráfico. Lo primero que es preciso aclarar que **no se trata de un acto administrativo definitivo sino de un inicio de expediente sancionador.**

La ley establece que:

1. Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.

Se considerará que un órgano es competente para iniciar el procedimiento cuando así lo determinen las normas reguladoras del mismo.

2. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

Y aquí nos encontramos con la primera deficiencia del documento remitido: Aunque en una letra pequeña, imposible de leer que viene en el dorso del escrito, se dice que el Instructor del expediente en el jefe de la policía local y el órgano sancionador la alcaldesa, lo cierto es que el escrito no está firmado por nadie.

Como ya se ha dicho anteriormente, todo el expediente administrativo sancionador por infracción por exceso de velocidad detectado por radar móvil es una falacia y esconde la practica real de que quien lo hace es una empresa privada, sin intervención real de la administración ni de la policía local. Por eso el instructor del expediente no firma la notificación del boletín de denuncia. Lo cual constituye uno de los defectos importantes del procedimiento que puede formar parte de un recurso o unas alegaciones.

SEGUNDO PASO: QUE PODEMOS HACER AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN

La notificación de inicio de expediente debe hacerse personalmente a la persona interesada o quien esté en el domicilio y sea mayor de edad, haciendo constar el día y hora y la firma del recibí.

Esta notificación se hace normalmente por correo certificado, en el caso de que no haya nadie en el domicilio de la persona a notificar, debe hacerse un nuevo intento a una hora distinta y dentro de los tres días siguientes al primer intento. Si el segundo resulta también infructuoso la notificación se hará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Lo mismo pasa si nos negamos a recibir la notificación o no la recogemos en la oficina de correos. Con la publicación en el Boletín Oficial se da por realizada la notificación.

Cuando recibimos el boletín tenemos que fijarnos en que todos los datos son correctos; que se identifica claramente el vehículo; el día, la hora y el lugar.

También debemos fijarnos en que en el boletín venga claramente expresados la persona que actúa como instructora (en este caso el jefe

de la policía municipal) y la autoridad sancionadora (en este caso la alcaldía), así como todos los pasos del proceso sancionador, las posibles alegaciones o recursos que se puedan interponer, los plazos y ante quien se pueden presentar, el plazo de prescripción del expediente...Y esta es otra de las cuestiones que el boletín incumple, ya que toda esta información obligatoria se encuentra al dorso del escrito, en tamaño ilegible y con lagunas importantes en cuanto a plazos y ante que órganos pueden ser presentados los diferentes recursos. Lo que constituye otra posible fundamentación de impugnación del expediente.

TERCER PASO: LA IDENTIFICACION DE LA PERSONA CONDUCTORA

En el caso de que la persona conductora del vehículo sea distinta a la titular del vehículo y a quien, normalmente vendrá la multa, se debe identificar en el plazo de 20 días naturales a contar desde el recibo de la denuncia a la persona que conducía el vehículo. Esto se hace mediante la presentación en el ayuntamiento de un simple escrito haciendo constar los datos personales y el domicilio de quien conducía en el momento. Esto implicará que el procedimiento debe iniciarse notificando de nuevo a la persona identificada como conductora y paralizando el expediente sancionador contra quien se inició al principio.

En caso de no proceder a la identificación de la persona conductora en el plazo de 20 días naturales a contar desde el recibí de la denuncia el expediente continuará contra la persona propietaria sin que puede aducir posteriormente que no conducía y además esta conducta está tipificada como infracción grave.

CUARTO PASO: PRESENTO O NO PRESENTO ALEGACIONES

También en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al recibo de la notificación, se pueden presentar alegaciones ante el ayuntamiento. Este es un escrito normal. En él se puede poner lo que se considere oportuno, pero normalmente se utilizan las alegaciones cuando existen errores de bulto en la denuncia, por ejemplo, que la foto no se corresponde con el vehículo sancionado o se propone la práctica de nuevas pruebas que desvirtúan los hechos denunciados.

No obstante, las alegaciones a presentar pueden ser de todo tipo y no debe excluirse ningún argumento.

A las alegaciones presentadas el ayuntamiento tiene la obligación de responder y lo puede hacer en el sentido de admitir la alegación y practicar nuevas pruebas y cerrar el expediente sin multa, o no estimar las alegaciones concluyendo la instrucción del expediente y elevando al órgano competente, en este caso la alcaldía, la propuesta de resolución que proceda. La alcaldía dictará resolución que deberá ser notificada a la parte interesada. Dando paso a los recursos que más adelante detallamos.

Dato importante para tener en cuenta es que si se presentan alegaciones no procede el pago de la multa con el 50% de rebaja. Por eso las personas afectadas deben ponderar si tienen suficiente peso las alegaciones que puedan presentar u optar por el abono de la multa con el 50% de rebaja.

QUINTO PASO: QUE OCURRE SI PAGO CON EL 50% DE REBAJA

En este supuesto, si se abona la multa con el 50% de rebaja en el plazo de los veinte días naturales siguientes al recibo del boletín de denuncia. este se convierte en resolución sancionadora y desde ese momento es un acto administrativo firme, por lo que se abren las vías a la presentación de los recursos a los que haremos referencia.

SEXTO PASO: QUE OCURRE SI NO PAGO NADA

Si no se paga la multa, ni el 50% ni el total, transcurridos 20 días naturales sin que se haya pagado ni presentado alegaciones, la notificación recibida deviene en acto administrativo firme y se abren las vías de los recursos que mencionaremos.

La diferencia es que, si no se paga y una vez transcurridos treinta días naturales (siempre desde el recibo del boletín) la multa entraría en la fase de ejecución, disponiendo quince días para su pago en su totalidad y de no hacerse el ayuntamiento actuaría por la vía de apremio con los recargos legales que procedan.

La presentación de recursos no paraliza este procedimiento de cobro ejecutivo, pero en caso de que alguno de los recursos prospere, el ayuntamiento deberá devolver todo lo cobrado.

SEPTIMO PASO: LOS RECURSOS

Ante los actos que finalicen el procedimiento que pueden ser expresos, es decir resolución de la alcaldía, o tácitos que no precisan

esa resolución como el pago del 50% de la multa, y a los que se nos hemos referido anteriormente se pueden interponer diferentes recursos:

Recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución sancionadora, es decir la alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación.

Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el mismo plazo.

Recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Como se ha dicho, en el boletín de denuncia debería estar explicitados estos recursos, así como los plazos y ante quien interponerlos, cosa que no aparece con la claridad que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, requiere.

Además, estos recursos pueden ser presentados de forma sucesiva, es decir, si se opta por presentar ante la alcaldía un recurso de reposición y en caso de que sea desestimado, se puede presentar un recurso de alzada ante Tribunal Administrativo de Navarra frente a esa desestimación. Y si este nuevo recurso no prospera, se puede recurrir a la vía Contencioso Administrativa.

Tanto el recurso de reposición como el de alzada no precisan intervención de ningún profesional de la abogacía, a diferencia del contencioso que si obliga a la asistencia letrada.

MODELOS DE RECURSOS

Os planteamos unos modelos de recursos reseñando que cada caso es distinto y los argumentos deben responder a esa realidad.

Nuestra recomendación como Asociación vecinal es que las personas afectadas se organicen y pongan en pie medidas de interpelación y de denuncia ciudadana frente a esta abusiva practica municipal, solicitando la retirada de todos los expedientes sancionadores por las razones que hemos expuesto en la introducción de esta guía u otras que puedan considerarse oportunas.

En el supuesto de que se pase a las vías de recursos y alegaciones, tened en cuenta que, a pesar de que deben ser

presentados de forma individual, expediente a expediente, si caben actuaciones colectivas, como utilizar un mismo equipo de asesores jurídicos, que pueden establecer pautas de actuaciones ante los tribunales coordinadas y que indudablemente, resultaran más asequibles económicamente que si se hace desde planteamientos individuales.

No obstante, existe total libertad para que las personas afectadas actúen como consideren más oportuno. Nos limitamos a presentar estas recomendaciones.

Seguramente, en este escrito no hayamos agotado toda la casuística que se da o pueda darse con la puesta en pie de esta fraudulenta práctica municipal. El objetivo es acabar con ella y conseguir una convivencia ciudadana respetuosa y cívica, evitando que esto pase por crujir económicamente a las personas. Poniendo en marcha actuaciones municipales transparentes y democráticas, propiciando la información e intervención ciudadana. Para ello estamos a disposición de cualquier vecino o vecina que tenga dudas o precise aclaraciones que aquí no se han tratado.

RECURSO DE REPOSICIÓN

D/ña. con D.N.I (*Indicar datos*) y domicilio que señala a efectos de notificaciones en C/ nº de conformidad con el artículo 82 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, R.D.L. 339/1990 de 2 de marzo, (en adelante LTSV) ante la Sra. alcaldesa del Ayuntamiento del Valle de Egüés comparezco y como mejor proceda en derecho

EXPONE

Que se ha recibido notificación de resolución sancionadora formulada por supuesta infracción por exceso de velocidad, expediente número (indicar el número de expediente que viene en el boletín de denuncia)

Que no estando conforme en absoluto con los hechos denunciados, ni con su calificación jurídica, interpone el presente RECURSO en base a las siguientes,

ALEGACIONES

- **Primera:**
- **Segunda:**

- **Tercera:**

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA, se sirva admitir este escrito y, habida cuenta de los motivos contenidos en el mismo, acuerde REVOCAR la resolución recurrida.

En....., a..... de..... de (*Lugar y fecha*)

Firmado: (*Firma*)

Este recurso se presenta ante el Ayuntamiento, por vía Registro electrónico o presencial.

RECURSO DE ALZADA

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA

Don/ña Con DNI nº....., y domicilio a efectos de notificaciones en la localidad, calle....., número....., ante el Tribunal Administrativo de Navarra comparece y como mejor proceda en derecho

DICE:

Que, en virtud de este escrito, y dentro del plazo legalmente establecido, interpone RECURSO DE ALZADA contra resolución firme de fecha en expediente sancionador por infracción de tráfico, por no encontrarlo ajustado a derecho en los términos de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e infracción de la legislación sustantiva aplicable.

Se adjunta como documento Anexo I, la resolución que se recurre

A) ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.

SEGUNDO.

TERCERO.

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.

SEGUNDO.

TERCERO.

En vista de todo lo cual,

SE SOLICITA sea tenido por presentado en tiempo y forma, Recurso de Alzada contra resolución sancionadora de tráfico impuesta por el Ayuntamiento del Valle de Egüés, y sea declarada nula por no encontrarlo ajustado a derecho en los términos de los artículos 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e infracción de la legislación sustantiva aplicable, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo de este escrito.

Lugar, fecha

Firma

Este recurso puede presentarse por vía telemática o presencial en el Tribunal Administrativo de Navarra

